



MINUTA

Para : Diputados Comisiones Unidas de Constitución y Obras Públicas
Bancada UDI y RN

De : Constanza Hube P.
Abogado Programa Legislativo

Fecha : 06 de enero de 2014

Ref. : Comentarios respecto de las observaciones formuladas por el
Presidente de la República en relación al Proyecto de Ley de
Televisión Digital (Boletín 6190-19)

La presente minuta tiene por objeto comentar los aspectos más importantes del veto presentado por el Ejecutivo al proyecto de ley que introduce la televisión digital (Boletín 6190-19).

Este proyecto de ley fue aprobado por el Congreso Nacional luego de una larga tramitación, de casi 5 años. Junto con lo anterior, un grupo de diputados presentaron un requerimiento ante el Tribunal Constitucional (TC) impugnando cuatro preceptos por considerarlos inconstitucionales. Estos puntos fueron los siguientes: (i) la definición de pluralismo; (ii) la obligación de campañas públicas; (iii) la segunda concesión de TVN; y (iv) el modelo del *must-carry*. El Tribunal Constitucional acogió parcialmente la impugnación referente a la definición de pluralismo y rechazó los demás temas cuestionados.

Las observaciones introducidas por el Presidente de la República a este proyecto de ley abordan parte de estos puntos complejos, sin embargo también se extiende a otros preceptos que serán analizados a continuación.



I. Correcto Funcionamiento

El **veto** presentado por el Presidente de la República propone:

1. Eliminar la obligación de promover en los contenidos los principios incorporados en la definición de pluralismo

Nos parece **positiva** esta observación por las siguientes razones:

- (a) Consideramos que es inconstitucional la exigencia de promoción de los conceptos jurídicos indeterminados que forman parte de la definición de pluralismo, por vulnerar abiertamente la libertad editorial de los canales (Artículo 19 N°12) y el principio de autonomías sociales (artículo 1º, inciso tercero).
 - (b) Es muy complejo que el CNTV pueda sancionar si es que no se promueve cierto tipo de visión de sociedad. Una cosa es respetar los principios y otra cosa muy distinta es promoverlos mediante una acción positiva.
 - (c) No solo se contradice la misma idea de pluralismo, sino que además se vulnera unos de los principales objetivos que se persiguen con la TV digital, cual es que exista una amplia variedad de canales y de programas, potenciando la diversidad de contenidos
2. Eliminar del correcto funcionamiento el cumplimiento por parte de los concesionarios y permisionarios de las leyes N° 17.336 (propiedad intelectual), 20.243 (ley de actores) y del Capítulo IV del Título II del Libro I, del Código del Trabajo

Nos parece **positiva** esta observación ya que el cumplimiento de estas leyes no tiene que ver con lo que se entiende por correcto funcionamiento de la televisión. Por otra parte, resulta complejo determinar qué se entiende por “cabal cumplimiento” de estas leyes.

3. Eliminar como parte del correcto funcionamiento, la incorporación de las facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales y la transmisión de las campañas de utilidad pública.

Nos parece **positiva** esta observación por las siguientes razones:



- (a) La incorporación de las facilidades de acceso ya se encuentra regulado en la Ley N° 20.422, que en su artículo 25 dispone lo siguiente “*Los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, deberán aplicar los mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a la población con discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda...*”. Por lo anterior no parece razonable incorporar esta disposición dentro del correcto funcionamiento.
 - (b) Las campañas de utilidad pública se tratan en las facultades del CNTV, por lo que no se relaciona con el correcto funcionamiento.
4. Eliminar como parte del correcto funcionamiento el respeto y promoción de los derechos, culturas, lengua y dignidad de los pueblos originarios.

Nos parece **positiva** esta observación por las siguientes razones:

- (a) Ya se encuentra regulado en el concepto de correcto funcionamiento, el respeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. En este contexto, tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales se encuentra el resguardo dispuesto en este inciso.
- (b) Junto con lo anterior, aquí nuevamente se establece no sólo el respeto, sino que también la promoción en la programación de derechos, culturas y lengua de los pueblos originarios.
- (c) El CNTV podría sancionar –incluso con la caducidad de la concesión- sino se promueve una determinada visión de sociedad.
- (d) En el veto, se incorpora expresamente como parte de la definición de correcto funcionamiento, el permanente respeto a los pueblos originarios.

II. Paridad de Género en propuesta de Consejeros

El **veto** presentado por el Presidente de la República propone sustituir el concepto de “paridad de género” por “los equilibrios propios de la sociedad democrática.”.

Nos parece **positiva** esta observación por las siguientes razones:



- (a) Las cuotas no parecen ser la mejor forma de incentivar la incorporación de la mujer a cargos públicos. El Presidente podría terminar forzado a proponer a una mujer menos calificada profesionalmente, por el solo hecho de ser mujer. Esto último vulnera la igualdad ante la ley: “mismo tratamiento para todo aquel que se encuentre en las mismas circunstancias”.
- (b) Es importante tener presente que no son muchas las personas que pueden ser nominadas para este tipo de cargos, por lo que establecer más barreras de entrada reduce las posibilidades y la competencia.
- (c) Se modifica por un concepto mucho más amplio que la “paridad de género”, lo que parece positivo.

III. Programación cultural y definición de cultura

El **veto** presentado por el Presidente de la República propone restringir la obligación de transmisión de horas de cultura a 4 y simplifica la definición de cultura incorporada por el proyecto de ley.

Nos parece **positiva** esta observación por las siguientes razones:

- a) Con respecto a las horas de cultura es preciso señalar que se elevan sustancialmente los requerimientos establecidos en la actual Ley Nº 18.838 que establece esta obligatoriedad para una hora a la semana, en horario de alta audiencia. Si bien este aumento de horas constituye un exceso regulatorio, el Ejecutivo restringe esta obligación a 4 horas, eliminando “a lo menos”, impidiendo así un aumento superior.
- b) Con respecto a la definición de cultura se sustituye “sentido simbólico y a la dimensión artística, los dedicados a las artes o a las ciencias” por la “dimensión artística o científica”, simplificando esta definición. El “sentido simbólico” lo consideramos como un concepto muy difícil de determinar.

IV. Campañas Públicas

El **veto** presentado por el Presidente de la República propone:

1. Eliminar como parte del objeto de una campaña de interés público, la difusión del respeto y promoción de los derechos de las personas y se



acota solo a la protección de la población en relación con epidemias y catástrofes.

Nos parece **positiva** esta observación, ya que se delimita lo que se entiende por campaña de interés público. La incorporación de lo que se entiende por respeto y promoción de los derechos de las personas es excesivamente amplio y podría prestarse para discrecionalidades y arbitrariedades.

2. Restringir a una sola vez la posibilidad de renovación.

Nos parece **positiva** esta observación, ya que evita posibles abusos por parte del Gobierno de turno.

3. Agregar un inciso que permite a los concesionarios presentar un spot alternativo.

Nos parece **positiva** esta observación, ya que permite a los canales la oportunidad de proponer un spot diferente con lo cual se intenta resguardar de alguna manera la libertad editorial de estos medios de comunicación.

V. Pluralismo en programas de noticias

El **veto** presentado por el Presidente de la República propone eliminar la palabra “noticias” dentro de la obligación de aseguramiento del principio de pluralismo.

Nos parece **positiva** esta observación ya que el aseguramiento del pluralismo en los programas de noticias pareciera ser bastante difícil de determinar.

VI. Renovación de concesiones (derecho preferente)

El **veto** presentado por el Presidente de la República propone que el CNTV califique la pérdida del derecho preferente en la renovación de concesiones en caso de infracciones a las leyes N° 17.336, N°20.243 o al Capítulo IV del Título II del Libro I del Código del Trabajo.

Nos parece **positiva** esta observación, ya que otorga mayor seguridad a los concesionarios que busquen renovar su concesión. Es pertinente recordar que actualmente muchas de las concesiones son indefinidas.



VII. Segunda Concesión a TVN

El **veto** presentado por el Presidente de la República propone eliminar que la segunda concesión a la que podría optar TVN tenga por objeto la transmisión de señales de la propia concesionaria de carácter regional. Con lo anterior, se restringiría a que dicha segunda concesión tenga por objeto solo la transmisión de señales de otros concesionarios que no cuenten con medios propios.

Nos parece **positiva** esta observación, ya que se cumple con el objetivo que se tuvo en vista al momento de proponer esta segunda concesión, cual era que TVN funcionara como una suerte de transportador público. El hecho de que se le permitiera solo a TVN poder optar a una segunda concesión para la transmisión de contenidos regionales constituía una discriminación respecto a los demás concesionarios, que los pondría en una situación de desventaja.